EXPTE Nº: 493 /2021

INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA

FUNDAMENTOS

Señoras Diputadas y Señores Diputados:

El Abuso Sexual contra las Infancias, mal llamado “abuso sexual infantil”, es una de las formas más aberrantes de violencia contra niñas, niños y adolescentes, y ocasiona una vulneración extrema de sus derechos humanos por causar daños que resultan irreparables.

A pesar de que constituye un flagelo creciente en la mayor parte de los países del mundo, y también en nuestro país y provincia, la mayoría de los casos no son detectados ni tampoco denunciados, lo que coloca a las niñas, niños y adolescentes víctimas en situación de mayor vulnerabilidad, mas aun porque los abusadores, por lo general, integran el propio grupo familiar, o personas conocidas o cercanas al mismo.

Son comunes también situaciones de abuso cometidas por parte de quienes ejercen la guarda o resultan referentes afectivos, como así también van creciendo los casos perpetrados por miembro de algun culto.

La detección de las situaciones de abuso depende esencialmente de la observación atenta de las conductas de niñas, niños y adolescentes, y de que se generen las condiciones de confianza y de seguridad para que las víctimas puedan hablar, sean escuchadas debidamente y se le de credibilidad a su palabra.

La comisión de este tipo de delitos se realiza generalmente en ámbitos de intimidad, por lo que –por lo general-, no existen testigos de tan aberrantes actos. A ello se suman mitos enraizados y prejuicios culturales que operan en detrimento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando se deciden a develar sus padecimientos, lo que agrava la posibilidad de detección de las situaciones de abuso sexual, lo que retarda o impide de que las víctimas sean protegidas, contenidas, reciban asistencia integral y pueda actuar la Justicia.

Las niñas, niños y adolescentes víctimas de este delito guardan silencio con frecuencia, y lo hacen por miedo, amenazas proferidas por el abusador, vergüenza, impotencia, estado de vulnerabilidad. Las víctimas se sienten estigmatizadas, humilladas, horadadas en su dignidad y, por ende, sufren un fuerte trauma psicológico.

La dimensión y gravedad de esta forma de violencia, torna sumamente importante el diseño de políticas públicas que promuevan la prevención del abuso sexual contra las infancias, la actuación oportuna del Estado tendiente a la contención de la víctima, su asistencia intregral y su debida protección. En ello debemos comprometernos como Estado y también como sociedad, porque en la medida que nos concienticemos y sensibilicemos sobre esta forma aberrante de vulneración de derechos de los más vulnerables, estaremos más preparados para afrontar una lucha colectiva que nos debe nuclear a todas y todos.

Las cifras a nivel mundial con escalofriantes. Un informe de la Organización Mundial de la Salud de Septiembre de 2016, señala que una de cada cinco mujeres, y uno de cada trece varones han declarado haber sufrido abusos sexuales durante la infancia. En igual sentido, el Estudio Global elaborado por UNICEF en el año 2014, estima que una de cada diez niñas sufrieron abuso sexual en su infancia. Ello es demostrativo de que el abuso sexual constituye una problemática que afecta fuertemente a las infancias y adolescencias de todo el mundo.

La República Argentina ha registrado significativos avances en materia legislativa en las últimas décadas en materia de derechos de las infancias, al receptar normativamente un trascendental cambio de paradigma al dejar atrás el sistema tutelar de la concepción de los NNyA como objeto de tutela, y avanzar hacia la consagración del nuevo status jurídico que los y las considera como Sujetos de Derecho. Ello así en virtud de la sanción de la Ley Nacional 23.849 que aprobara la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Naciones Unidas en el año 1989, y que, además, con la reforma de la Constitución Nacional de 1994,adquiere la máxima jerarquía normativa en virtud de lo establecido en el art. 75 inciso 22.

La jerarquía constitucional del Derecho Convencional motivó la sanción de la Ley 26.061 de Proteccion Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, y en el orden provincial dio lugar a la Ley 5357.

De igual modo, las leyes 26.150 del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, la 25.673 de Salud Sexual y Reproductiva, y la 26.743 de Identidad de Género, complementan la formulación de políticas públicas de importancia superlativa en orden al respeto y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a pesar de la resistencia de algunos sectores conservadores que continúan impidiendo su implementación plena.

Sin embargo, las situaciones de abuso sexual contra NNyA persisten y continúan incrementándose, lo que nos exige la formulación de políticas específicas que procuren el diseño e implementación de un Programa Provincial destinado específicamente a la Prevención, Erradicación y Sanción de este tipo de delito, y a la asistencia y contención integral de sus víctimas, que debe estar a cargo de la autoridad de aplicación del sistema de protección integral de las infancias, la que deberá actuar en forma coordinada con otros organismos, como el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y la totalidad de los Municipios radicados en el territorio provincial, procurando establecer mecanismos de actuación descentralizada y conjunta, estableciendo niveles de prevención, de asistencia, acompañamiento y contención integral, de recopilación de datos estadísticos y producción de informes al respecto, como así también que garanticen el derecho de acceso a la justicia a sus víctimas, y la intervención del órgano de protección en calidad de amicus curiae, en todos los procesos penales en los que se investigue la comisión del delito de abuso sexual contra las infancias.

Se propicia que el programa se estructure en base a principios que resultan fundamentales en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, como aquellos ya consagrados en la normativa convencional: Interés superior del Niño; la codición de Sujetos de Derechos de todo NNyA, el Derecho a ser Oido, el imprescindible enfoque de Género que permita

identificar, visibilizar y eliminar las desigualdades existentes entre los géneros y que afectan el libre desarrollo de las infancias, especialmente de niñas e identidades diversas, la multiculturalidad, con especial énfasis en las infancias migrantes y de los pueblos originarios, el respeto y credibilidad de la palabra de las victimas, el abordaje integral e interdisciplinario para el bienestar de las infancias, y la garantía de acceso a la Justicia.

La iniciativa parlamentaria que proponemos a consideración del Cuerpo, procura generar mecanismos institucionales que otorgue operatividad y respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en aras de su ejercicio efectivo y sentando las bases para la real protección que el ordenamiento jurídico les reconoce como sujeto de derecho, acorde con las obligaciones asumidas por el Estado argentino al tiempo de adherir a la Convención de los Derechos del Niño.

Donde hay un derecho vulnerado a las infancias, allí debe estar el Estado con todas sus herramientas al servicio de la protección integral de las víctimas.

En este sentido va el presente proyecto de ley. Las Infancias son lo mejor que tenemos como sociedad. Tenemos obligación de preservar sus derechos y protegerlas de todo tipo de violencia, incluida la violencia sexual.

Por lo que solicitamos a las y los legisladores provinciales, que acompañen la presente iniciativa parlamentaria, en el convencimiento de que una Infancia feliz nos permitirá construir una ciudadanía más plena.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del Estado Provincial, el Programa para la Prevención, Erradicación y Sanción del Abuso Sexual contra las Infancias, y la Asistencia y Contención Integral de sus víctimas.

ARTICULO 2°.- El Programa creado en el artículo 1° tiene como objetivos:

1) Propender al efectivo cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, las disposiciones de la Ley Nacional 26.061, Ley Nacional 26.150 del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, de la Ley 25.673 de Salud Sexual y Reproductiva, de la Ley Nacional 26.743 de Identidad de Género, y Ley Provincial 5357, así como toda otra norma que procure la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
2) Velar por el respeto irrestricto de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a fines de que sea resguardada su dignidad, y su integridad física, psíquica y sexual.
3) Concientizar a la comunidad en general y a la población infanto-juvenil en particular, sobre la necesidad de prevenir el abuso sexual infantil contra las Infancias;
4) Establecer políticas públicas para la detección de situaciones de abuso sexual contra las Infancias, y que permitan la inmediata protección, contención, atención y asistencia integral a las víctimas;
5) Brindar orientación jurídica a las víctimas de abuso y a sus responsables parentales o referentes afectivos, para garantizarles el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la Justicia;
6) Capacitar a directivos y docentes del sistema educativo provincial en Educación Sexual Integral, con enfoque particular en la prevención del Abuso sexual contra las Infancias, en la detección de situaciones de abuso y en la actuación inmediata para la contención y protección de la Niña. Niño o Adolescente víctima, y para dar cuenta a la justicia penal para su intervención;
7) Promover la actuación interinstitucional de organismos del Estado Provincial, y con todos los Municipios de la Provincia de Catamarca, e implementar acciones de prevención a través de los órganos municipales de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTICULO 3°.- El Programa para la Prevención, Erradicación y Sanción del Abuso Sexual contra las Infancias se estructura sobre la base del respeto a los derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y con sustento en los siguientes principios:

1) **Interes Superior** del Niño, Niña o Adolescente;
2) **Sujetas/os de Derecho**: Las Niñas, Niños y Adolescentes son sujetas/os pleno de derecho, y el Estado Provincial garantiza el ejercicio efectivo de los mismos;

3) **Derecho a ser oídos** de las Niñas, Niños y Adolescentes;
4) **Enfoque de Género** para identificar, visibilizar y eliminar las desigualdades existentes entre los géneros y que afectan el libre desarrollo de las infancias, especialmente de niñas e identidades diversas;
5) **Multiculturalidad**, para el respeto de las distintas culturas, con particular énfasis en las infancias migrantes y de los pueblos indígenas;
6) **Respeto y credibilidad de la palabra** de las Infancias y Adolescencias;
7) **Seguridad y confidencialidad**, para la adopción de mecanismos institucionales de protección que impidan la revictimizacion;
8) **Abordaje Integral**: a través de la actuación interdisciplinaria que tiendan a la protección, contención y bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes;
9) **Acceso a la Justicia**: para lograr la tutela judicial efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 4°.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Familia, u organismo que la sustituya en el futuro, es el organismo de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 5°.- **Atribuciones y Deberes**. La Autoridad de Aplicación a los efectos del cumplimiento de las finalidades establecidas en la presente ley, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1) Diseñar e implementar políticas publicas para la prevención, asistencia y erradicación del Abuso Sexual contra las Infancias;
2) Realizar campañas de sensibilización, concientización y prevención sobre el Abuso Sexual contra las Infancias, destinadas a Niñas, Niños y Adolescentes, a directivos, docentes y no docentes integrantes del sistema educativo provincial, y a la comunidad en general;
3) Capacitar y formar a los funcionarios y agentes que se desempeñen en el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en la temática de derechos humanos en general y sobre la prevención y detección del abuso sexual contra las Infancias;
4) Elaborar protocolos de actuación que orienten la intervención de los organismos competentes para la prevención, detección, y erradicación del abuso sexual contra las infancias;
5) Implementar acciones de orientación y asesoramiento jurídico gratuito para víctimas de abuso sexual contra las infancias y sus familiares.
6) Articular acciones conjuntan con los Municipios radicados en el territorio de la Provincia de Catamarca, para la sensibilización, capacitación y formación para la prevención, detección y erradicación del abuso contra las infancias;
7) Articular acciones con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, para la actuación conjunta en la prevención, detección y erradicación del abuso contra las infancias en el ámbito educacional, a través de la implementación efectiva de la Educación Sexual Integral y el respeto a los derechos sexuales y reproductivos;

8) Articular acciones conjuntas con el Poder Judicial para la intervención urgente y eficaz de los órganos jurisdiccionales y del Ministerio Público Fiscal en casos de abuso sexual contra las Infancias;
9) Elaborar estadísticas que contengan datos sobre los casos de Abuso Sexual contra las Infancias y que sirvan para la definición de políticas públicas de prevención y de contención de las víctimas;
10) Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales, y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
11) Constituirse como Amicus Curiae en las causas penales tramitadas para la averiguación de hechos configurativos del delito de abuso sexual cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente;
12) Confeccionar y publicar informes anuales sobre las acciones desarrolladas, y enviarlos a conocimiento de ambas Cámaras del Poder Legislativo.

ARTICULO 6°.- **Obligación legal de denunciar**. Todo funcionario o agente público, incluido personal directivo, docente y no docente de establecimientos educativos de los distintos niveles de enseñanza pública, profesionales médicos y auxiliares de la medicina que presten servicios en el sistema de salud pública, y que en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de la posible comisión del delito de abuso sexual en contra de una niña, niño o adolescente, tienen obligación legal de denunciar penalmente el hecho, y dar cuenta inmediata a la autoridad de aplicación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTICULO 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las previsiones presupuestarias que garanticen anualmente el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA